



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN



Ciudad de México a 12 de marzo de 2021

OFICIO N° CCM/IL/DIP/ERA/031/2021

Doc. signed by:
Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 3 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la última década la atención a grupos vulnerables, también conocidos como grupos sociales en condiciones de desventaja, ocupa un espacio creciente en las agendas legislativas de las políticas públicas, con especial atención a los procesos de vulnerabilidad social de las familias, grupos y personas.



El concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) define la vulnerabilidad como el resultado de la acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales. Considera como vulnerables a diversos grupos de la población entre los que se encuentran las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, los migrantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y la población indígena, que más allá de su pobreza, viven en situaciones de riesgo.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) concibe a la vulnerabilidad como un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en nuestras sociedades. La acumulación de desventajas, es multicausal y adquiere varias dimensiones. Denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales.

Al respecto, La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), presentó el Censo de Poblaciones Callejeras 2017 y logró contabilizar a 4,354 personas que viven y sobreviven en las calles de la Ciudad de México y 2,400 personas que habitan en albergues públicos y privados.

Dentro de la información se destaca que el 87% de las personas censadas son hombres y casi 13% son mujeres. Además, el 39% están en situación de calle debido a problemas familiares y 28% debido a condiciones económicas o desempleo. En estas cifras preliminares, se encontró que el 100% de las personas



en situación de calle refieren alguna adicción, sobresaliendo con mayor porcentaje, al alcohol con 39%, al tabaco con 32% y un 29% refieren adicción a otras drogas, principalmente inhalantes con 34% y marihuana con 27%.

A su vez, los conteos realizados por el DIF-DF como en los censos del IASIS hay coincidencia en que la demarcación con mayor índice de población en situación de calle, es la delegación Cuauhtémoc. Este hecho encuentra su origen en las múltiples redes de supervivencia que en dicha zona existen, entre las que se cuentan los transeúntes y comerciantes que les proveen de comida y/o dinero así como las sedes de instituciones que les brindan diferentes servicios de ayuda y apoyo

Por su parte, la Constitución establece la obligación fundamental de las autoridades de promover, garantizar respetar y proteger los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. **La Ley de Derechos Humanos e Inclusión Social de las Poblaciones Callejeras** obliga al gobierno a reconocer los derechos de las personas que viven y sobreviven en calle como sujetos plenos de derechos, también a generar mecanismos de prevención para evitar que más personas vivan en la calle, así como establecer mecanismos de coordinación entre las instituciones de la administración pública, las instituciones de asistencia privada y la sociedad civil organizada, con el fin de revertir las condiciones de exclusión, lograr la inclusión social y atención integral de las personas que viven y sobreviven en calle.

A continuación algunos de los derechos de las poblaciones que viven y sobreviven en la calle:

- Acceder de manera igualitaria y no discriminatoria a los espacios públicos, a todos los servicios y programas públicos.
- La integridad, la libertad y la seguridad personal, como la garantía de la conservación de la integridad física, mental y emocional.



- El acceso a una vida libre de violencia que evite daños físicos, psicológicos, emocionales, económicos o sexuales y libre de estereotipos y prejuicios derivas de la discriminación sistémica hacia personas que viven y sobreviven en la calle.
- Acceder a los servicios de salud primaria básica, universal, gratuita y de calidad. Así como a los servicios educativos de nivel básico, medio superior y superior, incluyente profesional y técnico.
- Recibir información sobre los tratamientos de salud que se requieran, incluyendo los relacionados al uso y consumo problemático de drogas. Así también a decidir de manera libre e informada sobre los tratamientos de rehabilitación disponibles.
- Acceder a los programas de atención integral para las víctimas de trata.
- Acceder a los programas de otorgamiento de vivienda adecuada.
- Acceder a las posibilidades de empleo que les permitan dejar la calle como fuente de recursos y recibir todas las prestaciones laborales de seguridad social a que tienen derecho.
- Acceso a la justicia, sin obstáculos de carácter económico o social, en condiciones de igualdad, así como de asistencia judicial de alta calidad.
- Acceder de manera igualitaria y no discriminatoria a los espacios públicos.
- La libertad de pensamiento, expresión e información, así como acceder en igualdad de circunstancias a la información pública en poder del estado.

Por lo que planteo que es de suma importancia la atención puntual de la población en situación de calle, pues en la Ley de Atención Prioritaria a Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México no se cuenta con un apartado para la atención de esta población.



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

Se propone agregar a la población en situación de calle dentro de la definición de población vulnerable en la Ley de Atención Prioritaria a Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 3 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO** para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

PRIMERO. Se agrega un inciso e a la fracción IV del artículo 3;

SEGUNDO. Se agrega la fracción X del artículo 3;

TERCERO. Se agrega la fracción V del artículo 14 de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México.

LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:	Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:



**LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA CIUDAD
DE MÉXICO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA DE REFORMA
<p>I. Ley.- Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México;</p> <p>II. Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México;</p> <p>III. Persona con Discapacidad.- Todo ser humano que presenta, temporal o permanentemente, alguna o varias deficiencias parciales o totales en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que le limiten la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que puede ser agravada por el entorno económico o social;</p> <p>IV. Personas en situación de vulnerabilidad.-</p> <p>a) Adultos Mayores de 60 años;</p> <p>b) Madres con hijas e hijos menores de 5 años;</p> <p>c) Mujeres embarazadas; y</p> <p>d) Mujeres jefas de familia.</p> <p>V. Secretaría.- Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Trámites y servicios públicos.- Los realizados o prestados por Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>VII. Trámites y servicios privados.- Los realizados o prestados por los particulares, ya sea en su calidad de personas físicas o morales.</p>	<p>I. Ley.- Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México;</p> <p>II. Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México;</p> <p>III. Persona con Discapacidad.- Todo ser humano que presenta, temporal o permanentemente, alguna o varias deficiencias parciales o totales en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que le limiten la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que puede ser agravada por el entorno económico o social;</p> <p>IV. Personas en situación de vulnerabilidad.-</p> <p>a) Adultos Mayores de 60 años;</p> <p>b) Madres con hijas e hijos menores de 5 años;</p> <p>c) Mujeres embarazadas; y</p> <p>d) Mujeres jefas de familia.</p> <p>e) Personas en situación de calle</p> <p>V. Secretaría.- Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Trámites y servicios públicos.- Los realizados o prestados por Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>VII. Trámites y servicios privados.- Los realizados o prestados por los particulares, ya</p>



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA DE REFORMA
<p>VIII. Catálogo Único de Servicios.- Listado de los servicios y trámites que se realizan en cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, relacionados con materia de esta Ley; y</p> <p>IX. Diseño Universal.- Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten.</p> <p>Artículo 14.- La credencial será intransferible y se entregará el mismo día que se solicite en los módulos que al efecto se instalen. Para su otorgamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Las mujeres jefas de familia y mujeres con hijos menores de 5 años deberán presentar:</p> <p>a) Identificación Oficial; y en su caso</p> <p>b) Copia certificada no mayor a 3 meses de vigencia, del acta de nacimiento de sus hijas o hijos;</p> <p>II. Las mujeres embarazadas deberán presentar:</p> <p>a) Identificación Oficial; y</p> <p>b) Certificado de gravidez, expedido por Institución de Salud Pública;</p> <p>III. Los adultos mayores de 60 años, deberán presentar;</p>	<p>sea en su calidad de personas físicas o morales.</p> <p>VIII. Catálogo Único de Servicios.- Listado de los servicios y trámites que se realizan en cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, relacionados con materia de esta Ley; y</p> <p>IX. Diseño Universal.- Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten.</p> <p>X. Persona en situación de calle.- Todo ser humano que se enfrenta a tener que resolver problemáticas de habitabilidad en lugares que no constituyen una vivienda.</p> <p>Artículo 14.- La credencial será intransferible y se entregará el mismo día que se solicite en los módulos que al efecto se instalen. Para su otorgamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Las mujeres jefas de familia y mujeres con hijos menores de 5 años deberán presentar:</p> <p>a) Identificación Oficial; y en su caso</p> <p>b) Copia certificada no mayor a 3 meses de vigencia, del acta de nacimiento de sus hijas o hijos;</p> <p>II. Las mujeres embarazadas deberán presentar:</p>



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA DE REFORMA
<p>a) Identificación Oficial; y</p> <p>b) Copia certificada del acta de nacimiento;</p> <p>IV. Las personas con discapacidad, deberán presentar:</p> <p>a) Identificación Oficial; y</p> <p>b) Acreditar su discapacidad con documento expedido por alguna institución pública de salud de la Ciudad de México.</p>	<p>a) Identificación Oficial; y</p> <p>b) Certificado de gravidez, expedido por Institución de Salud Pública;</p> <p>III. Los adultos mayores de 60 años, deberán presentar;</p> <p>a) Identificación Oficial; y</p> <p>b) Copia certificada del acta de nacimiento;</p> <p>IV. Las personas con discapacidad, deberán presentar:</p> <p>a) Identificación Oficial; y</p> <p>b) Acreditar su discapacidad con documento expedido por alguna institución pública de salud de la Ciudad de México.</p> <p>V. Las personas en situación de calle, presentarán</p> <p>a) Identificación Oficial; o en su defecto Nombre Completo, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento.</p>

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

Dado en la Ciudad de México a los 12 días del mes de marzo de 2021

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Eleazar Rubio Aldarán
954CE5AD86AB405...

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN